ESAPCOR
EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL S.A.S. ESP
Nit. 901242135-2

ESAPCOR EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DE COROZAL S.A.S ESP	CONTRATACIÓN	CONTRATO: Invitación P. Menor C.No.003-2025
		SEPTIEMBRE DE 2025

NUMERO DE CONTRATO	**INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No – 003 – 2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**SEPTIEMBRE 10 DE 2025**
ENTIDAD CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL S.A.S. – E.S.P. "ESAPCOR". NIT: 901242135 – 2**
CONTRATISTA **REP. LEGAL** **NIT /CEDULA**	**ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ MERCADO** **CC Nº 92.519.913** **Representante Legal de:** **FUNDACIÓN ESCALANDO LÍMITES NIT Nº 900.760.478-1**
OBJETO	**"SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL SAS ESP, EN EL MUNICIPIO DE COROZAL -SUCRE",**
CDP	**Certificado de disponibilidad presupuestal No. 121-22/08/2025**
VALOR CONTRATO	**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($250.535.518,8)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**QUINCE (15) DIAS**
FECHA DE SUSCRIPCION	**1O DE SEPTIEM BRE DE 2025**

Entre los suscritos **CARLOS ANDRÉS JARABA NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.101.438 expedida en Corozal, actuando como Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL S.A.S. E.S.P.** con Nit 901.242.135-2, en su calidad de Gerente General, según consta en el Decreto de nombramiento #099 de Julio 31 de 2025 y acta de posesión de Agosto 01 de 2025; quien en uso de sus funciones y atribuciones, actuando en nombre y representación de la empresa referida, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominara, Empresa Contratante, por una parte y por la otra **ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **Nº 92.519.913**, quien actúa como representante legal de la **FUNDACIÓN ESCALNDO LÍMITES**, con el NIT **Nº 900-760.478-1,** y quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- La Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. – E.S.P., fue creada como Sociedad Anónima Simplificada, de naturaleza publica, puesto que sus acciones de capital con 100% le pertenecen al Municipio de Corozal – Sucre; la misma tiene vocación de una Empresa de Servicios Públicos E.S.P., de orden municipal, con personería jurídica autónoma administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el Acuerdo No. 012 del 17 de Julio de 2018, emanado del Concejo Municipal de Corozal – Sucre, la Resolución No. 418-1 del día ocho (8) de octubre de 2018, emanada del Despacho del Alcalde y Acta No. 1 de la Asamblea General de Accionistas de Creación y Constitución de Sociedad de 9 de

octubre de 2028. 2.- Que el objeto de la Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. – E.S.P., es la organización, administración, operación, mantenimiento y prestación del servicios de alumbrado público en Corozal, por ello su desempeño se consagra bajo el imperio de la Ley 142 de 1994, Decreto 943 de 2018 y demás disposiciones complementarias y concordantes. **3**.- Que el Municipio de Corozal – Sucre, posee el 100% del capital social de la Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. – E.S.P, por lo tanto, se considera una sociedad pública, cuyo régimen es el previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado al tenor de lo dispuesto en el Articulo 30 parágrafo 1° de la Ley 489 de 1998, es decir que los actos que ejecute para el desarrollo de su actividad propia industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho privado, según los términos del artículo 93 de la norma citada. En consecuencia, la empresa está sujeta a lo dispuesto en los códigos civil y comercial, así como o dispuesto en la Ley 142 de 1994 y las regulaciones que expida la Comisión de Regulación de Energía CREG y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA. En el caso de las empresas de servicios públicos oficiales, por mandato del literal d), del numeral 2° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, estás pertenecen al sector descentralizado por servicios. 3.- Que se realizó un concepto técnico, en el que se expuso la necesidad de la Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. – E.S.P- ESAPCOR, de adelantar el proceso contractual invitación pública de menor cuantía No. 003-2025, conforme con lo establecido en las normas y el manual interno de contratación y para con la adquisición de luminarias conseguir LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL SAS ESP, EN EL MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE .**4**.-La Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. – E.S.P. "ESAPCOR" a través de Invitación pública de menor cuantía No. 003-2025, publicada en el SECOP II el día 28 de Agosto de 2025, que de acuerdo con lo dispuesto en su manual de contratación, inició el proceso de contratación en mención. **5**.- Que en dicho proceso se presentaron dos proponentes: La empresa COMUNFER SAS Y LA FUNDACIÓN ESCALANDO LÍMITES; quedando habilitada la FUNDACIÓN ESCALANDO LÍMITES por la capacidad jurídica y experiencia, además de efectuar un el ofrecimiento más favorable para ejecutar el objeto contractual sin incurrir en causal de rechazo; por tanto, se le comunicó la aceptación de la propuesta y se le manifestó que su oferta había sido ACEPTADA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL. **6.-** Que el contratista presentó con su oferta la respectiva documentación exigida por ESAPCOR para participar en el proceso y los necesarios para celebrar el contrato. **7**.- Las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto: " **SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL SAS ESP, EN EL MUNICIPIO DE COROZAL -SUCRE**",". **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA. -** Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes obligaciones: **1º.** Las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del Estado, y en razón del servicio requerido por la Empresa de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. E.S.P. El CONTRATSITA, deberá garantizar a la empresa el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de suministro, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad). **2º.** suministrar los siguientes elementos y/o bienes: luminaria de alumbrado público zd229 led 4000k ip66 ik08 p29451; luminaria de alumbrado publico led 4000k ip66 ik08 p29452, conector plastico para fio 6mm (regleta 3a plastico para empalme), conector de perforacion dentado antifraude para cable #10 # 12 #16, cable encauchetado 3x16 libre de halogenos, cable encauchetado 3x12 libre de halogenos, fotocelda para lampara + base inadisa ip65 alr7090vpsbox, brazo galvanizado para lampara de dos pulgadas de metro y medio tipo cuello de cisne, , collarin galvanizado de 8" a 10" de dos salidas cl1803, reflector 150 w esencial flood ge3 de 12700lm, reflector de 400 w flo400wip65 3cct, zocalo de cuacho para bombillo, bombillo led 12watt 6500k, cinta aislante 3m scoth super 33, alicate para cable electrico multifuncional, herramienta multifuncional electrica, juego de llaves mixtas pulg , juego de llaves allen en pulgadas diametro pequeño 15 pcs, lampara de mano luz de chorro recargable, pernos y arandelas 1/2" x 3", marquilla numerada para lamparas, transporte de materiales. **3º.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato suministrando los bienes y/o elementos contratados. **4º**. Entregar las cantidades de elementos al precio unitario fijo contenidos en la propuesta

ESAPCOR
EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DE COROZAL S.A.S. ESP
Nit. 901242135-2

presentada y la Invitación. **5°**. El contratista debe asumir el transporte de los bienes y elementos para el cumplimiento del objeto contractual. **6°.** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. **7°**. Responder al supervisor, todas las observaciones en cuanto a calidad de los bienes suministrados. **8°.** Informar cualquier eventualidad por escrito o correo electrónico a la empresa; aclarándose que los días de atención por parte de la empresa será en días hábiles (de lunes a viernes). **9°.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **10°.** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **11°**. Invertir en forma directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual. **12°.** Cancelar en su totalidad los demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución y/o pago de este contrato.
13°.Presentar junto con la factura, los documentos que acrediten el pago de aportes a la seguridad social integral como independiente o cotizante.**14°.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL S.A.S. E.S.P.** 1) Expedir el registro presupuestal. 2) Aprobar las pólizas. 3) Reconocer y pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, previo cumplimiento de los requisitos de pago. 4) Aportar oportunamente al contratista, el apoyo que requiera de la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5) No interferir en lo gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarlo. 6) Designar el funcionario y/o contratista como apoyo a la supervisión del contrato y se reserva el derecho de ejercer vigilancia y control en la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato y para la consecución de los fines de la contratación. 7) Recibir de parte del contratista los informes relacionados con la ejecución del contrato. 8) Poner a disposición del contratista los medios idóneos y documentos técnicos para el desarrollo del contrato. 9) Realizar el proceso de publicación de todos los documentos contractuales que se requieran publicar en el SECOP y en los diferentes sistemas electrónicos establecidos en la Ley. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) días** a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO, FORMA Y REQUISITOS DE PAGO.** El valor del presente contrato ascenderá a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($250.535.518,8) Forma de Pago.** La Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. – E.S.P. pagará el presente contrato de la siguiente manera: Un pago anticipado correspondiente al 50% del total del contrato por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 125.267.759.oo)** una vez formalizado el mismo y se firme el acta de inicio. Un segundo pago del cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 125.267.759.oo)** a la entrega a satisfacción de Los elementos del objeto de contrato. Requisitos Para el pago, el contratista deberá aportar informe de actividades, soporte de pago pago de estampillas, factura y/o cuenta de cobro, el soporte de pago de los aportes a la seguridad social integral. El supervisor del contrato deberá proyectar y anexar el informe de supervisión y lo certificado de cumplimiento a la carpeta contractual. Adicionalmente la contratista debe cumplir a cabalidad con los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato y estar a paz y salvo con los impuestos cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. – E.S.P., no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al contratista cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato; entre otras situaciones o eventos imputables a la contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Conforme con las normas tributarias en el evento a que haya lugar, la entidad realizará los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato, es decir, los pagos estarán sujetos a aquellas deducciones de tipo legal que estén vigentes a la firma del contrato o de aquellas que legalmente se establezcan en el futuro en vigencia del mismo. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL**

ESAPCOR
EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DE COROZAL S.A.S. ESP
Nit. 901242135-2

CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso contractual. E. se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El contratista se encuentra al día con el pago de seguridad social y aportes parafiscales. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, transportes, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6. El contratista no se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la empresa contratante. **CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por perjuicios especiales o imprevisibles, tampoco por la interrupción de las actividades y obligaciones y por las pérdidas derivadas de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Toda información intercambiada como fruto de la prestación de servicios será de propiedad exclusiva de la entidad contratante. La entidad contratante será la propietaria de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre el desarrollo de la totalidad de los informes o entregables en general contratados, lo anterior implica que cuando quiera que el contratista, en desarrollo del presente contrato y dando cumplimiento a sus obligaciones, desarrolle por iniciativa propia o a solicitud del contratante, informes, entregables, monografías, investigaciones, documentos, publicaciones, trabajos o cualquier otro tipo de creación literaria, artística o científica; se entenderá que dichas obras han sido creadas en desarrollo del servicio para el cual fue contratado, y por lo mismo, todos los derechos patrimoniales de autor que resulten de la explotación o uso de la obra a intervenir, pertenecerán en su totalidad al contratante, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales o autoría de la obra en cabeza del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El contratista se compromete a no emplear la información confidencial en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: (i) cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; (ii) cuando la información recibida sea de dominio público y, (iii) cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará anticipadamente a los plazos señalados en la cláusula cuarta, por las siguientes causales: a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes contratantes; b) De mutuo acuerdo por las partes contratantes en cualquier momento; c) Por fuerza mayor o caso fortuito; d) En caso de que se demuestre que el contratista mintió o tergiversó la versión de algún hecho relacionado con sus servicios prestados, resultados o cualquier otro aspecto que atañe al objeto social de la empresa y la perjudique de forma directa o indirecta; e) Toda acción que vaya en contra de las políticas antifraude, políticas anticorrupción, políticas de derechos humanos y políticas de protección ambiental adoptadas en Colombia; f) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento total, parcial, culpable o definitivo de las obligaciones del presente contrato por parte de la contratista, esta debe pagar a la contratante a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO:** Aplicación de la Clausula Penal. El valor estimado de la cláusula penal puede ser

compensado o descontados directamente con los montos o sumas que la empresa contratante le adeude a favor del Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o cobrarlas por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía sobre los asuntos que le competen de acuerdo a sus obligaciones contractuales y no estará sometido a la subordinación laboral y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los valores acordados por la prestación del servicio. El contratista actúa en coordinación con la empresa contratante, estando sujeta en la prestación de los servicios establecidos en este Contrato solamente a las obligaciones pactadas en el mismo. PARÁGRAFO: El contratista organizará la ejecución de sus actividades y obligaciones contractuales en la forma que considere más conveniente y de acuerdo a la ejecución del contrato principal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, solo con previa autorización expresa y escrita de la Empresa Contratante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes contratista y la empresa contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante cualquiera de los otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, en caso de no ser posible llegar a un acuerdo se acudirá a vía judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**. El control y vigilancia de la ejecución de los trabajos se realizará a través de un Supervisor y/o contratista designado por la entidad contratante, en el caso concreto la ejercerá el Gerente General de la empresa contratante con el apoyo de un ingeniero eléctrico como apoyo a la supervisión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 122 del 22 de Agosto de 2025 con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Una vez suscrito el presente contrato la empresa contratante se compromete a constituir el registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURAMENTO.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, según el caso, en los términos señalados en norma. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista manifiesta que los datos que entregará a la empresa fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, que los fines del tratamiento de datos que tendrán lugar con ocasión del presente contrato fueron autorizados por la titular del dato o son permitidos por la ley. La empresa actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por el contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y el contratista, previa aprobación por parte del Gerente General o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por daño o la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de una causa o evento constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y a jurisprudencia

colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Corozal y sus corregimientos, el domicilio contractual es Corozal – Sucre. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES en relación al presente contrato se consideran debidamente efectuados, si lo son por escrito, entregados en físico o enviados por correo electrónico o a la dirección de la parte de quien se trate y previamente indicada. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**. Se incorporan al presente contrato y por lo tanto hacen parte integrante del mismo, el concepto técnico y documentos previos, CDP y todos los demás documentos que se expidan con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN.** Este contrato será publicado en la página de la entidad y en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, para su ejecución con las firmas de las partes, la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INTEGRALIDAD.** El presente contrato constituye una regulación integral de las relaciones derivadas para las partes del contrato y por tanto no tendrán validez estipulaciones anteriores, verbales entre las mismas partes y para los mismos efectos. Cualquier modificación, aclaración o complementación a lo pactado deberá constar por escrito firmado por los Representantes Legales de las dos partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** el contratista se obliga a constituir a favor de la empresa garantías de **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la empresa contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, en un diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por una cuantía equivalente al 100% del valor total del anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (02) meses más. **3. CALIDAD DE LOS BIENES :** El amparo de calidad de los bienes cubrirá a la empresa contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del contrato **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación plenamente justificada a los términos y condiciones del presente contrato deberá ser acordada entre las partes y requerirá de un "otrosí" firmado por ellas. Ninguna estipulación o acuerdo que modifique lo establecido en los documentos del contrato obligará a la empresa ni liberará al contratista de su responsabilidad de ceñirse a ellos, ni se la atenuará. Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato, en el Municipio de Corozal - Sucre, el diez (10) de Septiembre de 2025.

Contratante

CARLOS ANDRÉS JARABA NARVÁEZ
Gerente General ESAPCOR

Contratista

ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ MERCADO
REP. LEGAL FUNDACIÓN ESCALANDO LÍMITES